



# Resolución Sub - Gerencial

N° 003 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

El Expediente de Registro N° 134604-2019, tramitado por **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.**, sobre Incremento de flota vehicular, y,

## CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 134604-2019, de fecha 29 de octubre del 2019, **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.**, con RUC N° 20601298393, representada por su Gerente General Sr. DICK WUITCHUM CRUZ CHARAJA, quien solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de **Placas de Rodaje N° B2R-959 (2007) y B2R-967 (2007)**, para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – ALCA y viceversa**, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;



## Resolución Sub - Gerencial

N° 003 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos”;

A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Mediante Resolución Sub Gerencial N° 141-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de junio del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0282-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de agosto del 2018 y la Resolución Sub Gerencial N° 0090-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de abril del 2019, se otorga la concesión en la ruta: Arequipa – Alca y viceversa, a TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.C.R.L, por el término de diez años contados del 12 de junio del 2017 al 12 de junio del 2027;

Producto de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener las habilitaciones vehiculares por incremento de flota de los vehículos ofertados de Placas de Rodaje N° B2R-959 (2007) y B2R-967 (2007) en la ruta Arequipa – Alca y viceversa, como también la habilitación de conductores;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;



## Resolución Sub - Gerencial

N° 003 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 004-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 003-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.**, con RUC N° 20601298393, representada por su Gerente General **DICK WUITCHUM CRUZ CHARAJA**, la habilitación vehicular de las unidades vehiculares de placas de rodaje N° **B2R-959 (2007)** y **B2R-967 (2007)** y la habilitación de conductores para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, **autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 141-2017-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 12 de junio del 2017, para la ruta de ámbito regional: **Arequipa – Alca y viceversa**, conforme al siguiente detalle:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.</b>
<b>MOTIVO</b>	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio regular estándar.
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional.
<b>RUTA</b>	Arequipa – Alca y Viceversa.
<b>ORIGEN</b>	Arequipa
<b>DESTINO</b>	Alca
<b>ESCALA COMERCIAL</b>	Cotahuasi y Chuquibamba.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa – Uchumayo – Repartición – Km. 48 – El Alto – El Pedregal – Cruce de Camaná – Corire – Aplao – Valle de Majes – Chuquibamba – Cotahuasi – Tomepampa – Alca y viceversa.
<b>FRECUENCIAS</b>	Una (01) Diaria en cada extremo de la ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	<b>De Arequipa:</b> 19:00 horas. <b>De Alca:</b> 17:30 horas.





# Resolución Sub - Gerencial

Nº *003* -2020-GRA/GRTC-SGTT.

<b>FLOTA ANTERIOR</b>	<b>VEHICULAR</b>	Tres (03) vehículos: A2X-966 (2008), B9J-951 (2007) y C7P-968 (1996).
<b>VEHICULOS INCREMENTADOS</b>		Dos (02) vehículos: B2R-959 (2007) y B2R-967 (2007).
<b>FLOTA ACTUAL</b>	<b>VEHICULAR</b>	Cinco (05) vehículos: A2X-966 (2008), B9J-951 (2007), C7P-968 (1996), B2R-959 (2007) y B2R-967 (2007).
<b>FLOTA OPERATIVA</b>		Cuatro (04) vehículos: A2X-966 (2008), B9J-951 (2007), B2R-959 (2007) y B2R-967 (2007).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>		Un (01) vehículo: C7P-968 (1996).
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>		Diez (10) años. Contados del 12 de junio de 2017 al 12 de junio del 2027.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **23** ENE 2020

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yáñez Torres Escalante  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)



# Resolución Sub - Gerencial

N° 003 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 134604-2019 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS  
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S..R.L

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.
RUC	20601298393
DIRECCION	Av. Arturo Ibañez s/n, Interior T-77 del Terrapuerto Arequipa, del Distrito de Jacobo de Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	959220845
CORREO ELECTRONICO	rmoran_20@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11337084
REPRESENTANTE LEGAL	DICK WUITCHUM CRUZ CHARAJA DNI: 80386642

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B2R-959	2007	25/10/2020	MAPFRE	15/04/2020	CITY CHARACATO	GOLDCAR	22/10/2019 VIGENCIA DE UN AÑO
B2R-967	2007	25/10/2020	MAPFRE	15/04/2020	CITY CHARACATO	GOLDCAR	22/10/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATROS (04) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	A2X-966	2008
2	B9J-951	2007
3	B2R-959	2007
4	B2R-967	2007

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	C7P-968	1996

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
SILVIO VICTOR HUAYHUA QUIJAHUAMAN	H44822602	A III C	13/07/2021
PRUDENCIO PEDRO RODRIGUEZ AYQUI	H29422586	A III C	06/06/2022
ALEJANDRO HUAMANI LIMA	H29715331	A III C	31/03/2020
FLORENTINO CONDORI CALSINA	H30941758	A III C	30/05/2022